

BOLETIN**OFICIAL****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.****MINISTERIO DE HACIENDA.**

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á los Sres. Prost, David de Sheest, D'Alton Shèe y demás asociados la formación de una sociedad anónima titulada «Compañía general de crédito en España», con arreglo á la ley especial sobre sociedades de crédito y á las que rijan sobre sociedades anónimas.

Art. 2.º La duración de la «Compañía general de crédito en España» será de 99 años, contados desde el día de la constitución de la sociedad.

Art. 3.º La Compañía tendrá su domicilio en Madrid.

Art. 4.º El capital de la compañía será de 399 millones de reales (105 millones de francos, ó 4.200.000 libras esterlinas) representados por 210.000 acciones de 1.900 reales vellón cada una (300 francos ó 20 libras esterlinas), divididas en series, cuya emisión se verificará en virtud de acuerdos del Consejo de Administración.

La primera serie de acciones será de 70.000 y se emitirán inmediatamente, satisfaciendo el 30 por 100 de su valor.

Art. 5.º La Compañía general de crédito será gobernada por un Consejo de Administración, un Director y un Subdirector.

La junta general de accionistas nombrará el Consejo de Administración, que se compondrá de 20 individuos, cuya mitad serán españoles. El Consejo á su vez nombrará el Director y el Subdirector.

El Presidente del Consejo de Administración será español.

Durante los cinco años primeros de la constitución de la compañía, los individuos del Consejo de Administración serán los que señalen los estatutos sociales: pero su nombramiento quedará sujeto á la confirmación de la primera junta general.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y ocho de enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Duque de Sevillano, D. José Manuel Collado, D. Antonio Guillermo Moreno, D. Ventura de Cerrejera, Sres. Weisweiller y Baner, Sres. Rodriguez y Salcedo, D. Antonio de Gaviria, D. Estanislao de Urquijo, D. Rodrigo Soriano, D. Antolin de Udaeta, D. Fernando Fernandez Casariego, D. Antonio Alvarez, D. José Eustaquio Moreno, D. Ramon Soriano y Pelayo, D. Manuel Perez Hernandez, Sres. Tapia, Bayo y compañía, y D. José Ortúeta, la formación de una sociedad que se denominará «Sociedad española mercantil é industrial», con arreglo á la ley general sobre sociedades de crédito y á las que rijan sobre sociedades anónimas.

Art. 2.º La duración de la compañía se fija en 99 años á contar desde su constitución definitiva.

Art. 3.º La compañía tiene su domicilio en Madrid; podrá establecer sucursales en el reino, y tener solo corresponsales ó agentes en el extranjero.

Art. 4.º La compañía queda autorizada para hacer todas las operaciones á que pueden extenderse las sociedades de crédito con las restricciones siguientes:

1.ª No podrá suscribir ó contratar empréstitos para naciones extranjeras, ni aun con autorización del Gobierno.

2.ª Todas las operaciones de la sociedad serán sobre empresas indígenas, fondos públicos españoles, acciones ú obligaciones de sociedades legalmente constituidas en la nación, y toda suerte de mercancías, valores comerciales ó inmuebles sitos en España.

3.ª El importe total de las obligaciones que la compañía emita estará siempre completamente cubierto con el valor de fondos y efectos de la pertenencia de la sociedad existentes en sus cajas.

El plazo de estas obligaciones no podrá bajar de 60 días.

4.ª La compañía no podrá comprar sus propias acciones, prestar sobre ellas y cambiarlas por otros valores.

5.ª Tampoco podrá comprar ni vender efectos públicos á plazo ni descubierto de dinero ó de papel, ni contra prima.

Art. 5.º El capital de la sociedad será de 304 millones de reales vellón, representados por 160.000 acciones de á 1.900 reales cada una, divididas en series, cuya emisión se verificará en virtud de acuerdos del Consejo de Administración.

La primera serie de acciones será de 54.000, y se emitirá inmediatamente, satisfaciendo el 50 por 100.

Art. 6.º Interin no se haya realizado por completo el capital de la compañía, esta solo podrá emitir el triple de la parte realizada en obligaciones á vencimiento de mas de un año, y cinco veces su importe cuando todo el capital esté satisfecho.

Art. 7.º La Sociedad española mercantil é industrial será administrada por un Consejo de Administración, una comisión ejecutiva, un Director y un Subdirector.

El Consejo se compondrá de 21 individuos, de los cuales serán necesariamente españoles las dos terceras partes. Nombrará al Director y Subdirector, y de su seno se formará la comisión ejecutiva.

Art. 8.º Durante los primeros cinco años, á contar de la constitución de la sociedad, los individuos del Consejo de Administración serán los que resulten nombrados en la primera junta general de accionistas que se celebre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y

eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y ocho de enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 1.º del actual, se me comunica la Real orden que sigue.

Por la presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio en 30 de enero último la Real orden siguiente.—Excmo. Señor: Habiéndose suscitado dudas respecto del descuento que deben sufrir en sus haberes desde 1.º del mes actual las clases activas y pasivas, y teniendo presente que si bien la ley de 30 de diciembre último, autorizando el cobro de las contribuciones y rentas públicas existentes, se refiere tan solo á las ordinarias, y que debe considerarse resuelto este punto por las disposiciones 1.ª y 2.ª, acordadas por las Cortes constituyentes al discutir el presupuesto de ingresos del año de 1855, sancionado por la ley de 25 de julio del mismo, la Reina (q. D. g.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar:

1.º Que desde principios del mes actual se haga el descuento de 12 por 100 de sus haberes á las clases activas y pasivas sujetas á él, en lugar del gradual que ha regido en el año anterior.

2.º Que conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada ley de 25 de julio de 1855, y á la disposición 1.ª del de ingresos del citado año, se exija dicho descuento de 12 por 100 de todos los individuos, incluso los del Clero, exceptuando los Cuerpos armados del Ejército y de la Marina, Carabineros del Reino, monjas en clausura y viudas y huérfanos de los Montes pios.

Y 3.º Que no sea obstáculo para satisfacer con puntualidad los haberes de este mes el que algunas nóminas hayan sido extendidas conforme al descuento gradual que rigió hasta fin de diciembre último, debiendo rectificarse el de las que se hallen en este caso cuando se formen las de febrero próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que tenga el mas exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la Real orden preinserta. Guadalajara 10 de febrero de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,
casas de moneda y minas.—Circular.

La Direccion general de Loterías, casas de moneda y minas, con fecha 1.º del actual me dirige la circular que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica, con fecha 24 de enero último, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.—Deseando la Reina (q. D. g.) que el despacho de todos los asuntos referentes al personal de la Administracion Central y provincial, cometido por el Real decreto de 27 de agosto último á la Subsecretaria de este Ministerio, se verifique con presencia de los datos,

documentos y antecedentes que acrediten los servicios y vicisitudes que en sus carreras hayan tenido los funcionarios públicos, y siendo necesario que estos radiquen en este Ministerio para que al dar cuenta á S. M. de cada expediente pueda hacerse en la forma indicada, se ha dignado resolver: Primero. El negociado general del personal de la Administracion Central y provincial, radica exclusivamente en la Subsecretaria de este Ministerio, á cuyo examen pasarán todas las propuestas que remitan las Direcciones generales en sus respectivos ramos, conforme se halla prevenido en la Real orden de 15 de junio último: Segundo. En el término de un mes, contado desde la fecha, remitirán á este Ministerio todas las Direcciones copia de la hoja de servicio de cada empleado que se halle á sus órdenes, y un extracto de todo el expediente que debe llevarse al mismo: Tercero. Con presencia de estos datos, la Subsecretaria de este Ministerio abrirá un expediente á cada funcionario público dependiente del mismo, en el cual se anotarán todas las vicisitudes que haya tenido ó tenga en adelante, así como las calificaciones de concepto merecidas ó que merezca en lo sucesivo: Cuarto. Remitirán igualmente las Direcciones generales á este Ministerio copias de servicios y extracto de los expedientes de los cesantes de sus respectivos ramos, para que por la Subsecretaria se lleve el expediente de cada uno, á fin de colocarlos con arreglo á sus méritos y servicios: Quinto. Al presentar la Subsecretaria al despacho una propuesta, expresará su opinion, siempre con referencia á los antecedentes y datos que resulten del expediente respectivo: Sexto. Todas las traslaciones y modificaciones que se propongan por las Direcciones generales se harán razonando las causas que las justifiquen en beneficio del servicio público; Y sétimo: Las Direcciones generales, los Gobernadores de las provincias, y los demás Jefes de dependencias de Hacienda pública, darán cuenta á este Ministerio de todas las vacantes que ocurran en sus ramos y oficinas; de todas las faltas que cometan los empleados que se hallan á sus órdenes, participando las correcciones gubernativas ó judiciales impuestas; así como de los servicios especiales y meritorios que contraigan, para que todo se anote oportunamente en el expediente particular de cada individuo.

La traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que por los medios que considere oportunos, se sirva hacer entender á los empleados cesantes que procedan de las oficinas dependientes de esta Direccion general, que residiesen en la provincia de su mando, la necesidad de que le presenten antes del 15 del mes actual, sus hojas de servicio y copia de las mismas totalizadas en fin de enero último; en el concepto de que las primeras han de ser calificadas por V. S. y de que las segundas han de concluirse con solo la fecha separada del nombre y apellido del interesado, por medio de dos rayas, para que despues de comprobadas con sus originales, puedan autorizarse, en debida forma por esta Direccion, a la que para dicho objeto tendrá V. S. a bien remitir unos y otros documentos con la brevedad que se reclaman por el gobierno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los empleados que se encuentran en el caso de que habla la preinserta circular, remitan á este gobierno antes del mencionado dia 15, sus hojas de servicio y copia de las mismas en los términos que en la misma se previene; en la inteligencia de que pasado dicho día sin haberse verificado, lo pondre en conocimiento de la expresada Direccion á los efectos que haya lugar. Guadalajara 10 de febrero de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

El Alcalde de Argales de Arriba con fecha 6 del actual me comunica que en la noche del cuatro, se han jugado de aquella jurisdiccion Manuel Puen y Luis Soldevna, de oficio molineros y cesteros, habiéndose defraudado varios granos que de diferentes particulares tenían á s.

... para molerlos, y otros efectos que al reconocer el molino harinero que habitaban se han echado de menos, debiendo advertir son valencianos.

Por lo tanto encargo á los Alcaldes, Guardias Civiles y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los mencionados sugetos y si fuesen habidos los remitirán á mi disposicion. Guadalajara 9 de febrero de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

Señas de los fugados.

Manuel Puch, edad 63 años, estatura regular, barba poblada blanca, calvo, de oficio molinero y cestero, lleva una burra grande herrada de las manos la cual tiene una cicatriz en la anca derecha, aparejada con albarda y cargada de efectos de casa.

Luis Soldevila, con su muger, Vicenta, y una niña de unos seis años, el 1.º de 33 años, estatura regular, pelo y barba castaño, viste pantalón de paño pardo y chaqueta de idem, calzado de albarcas, molinero, tambien valenciano, lleva una burra pequeña cargada con efectos de casa, ropas, costales, etc. idem la Vicenta, es de edad de unos 30 años, estatura regular, pelo castaño, color moreno, embarazada, vestido de percal y zapatos.

En el diadros del actual y al amanecer del tres fueron robadas de la cuadra de Domingo Viejo, vecino de Valdearenas, dos mulas cuyas señas se espresan á continuacion. La primera de seis cuartas de alzada, pelo negro tostado, de edad de catorce años herrada de atras con un lunar en el lomo de la cincha. Otra de la misma altura poco meaos parda y molina de 5 años de edad.

Por tanto encargo á los Alcaldes, Guardias Civiles y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de los ladrones y si fuesen habidos los pondrán á mi disposicion, Guadalajara 9 de febrero de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

VIGILANCIA.

Habiendose fugado del presidio de Alcalá de Henares, el confinado Isidro Jugaleño, cuyas señas se espresan á continuacion encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y en el caso de ser habido le remitan á mi disposicion para hacerlo yo á la del Sr. Comandante de aquel establecimiento.—Guadalajara 9 de febrero de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

Señas.

Natural de Madrid, hijo de Antonio y de Laureana, de 39 años, ebanista, de estado viudo, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, color sano, estatura 5 pies 2 pulgadas, tuerto del ojo izquierdo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

de esta provincia.

En circulares fecha 27 de enero y 1.º del actual insertas en el Boletín oficial de la provincia, números 12 y 14 del corriente año, se ha recordado por esta Administracion á los Alcaldes el deber en que se hallan de cumplir con la remision de documentos y pago dentro del presente mes de las cantidades que por los respectivos cupos territorial é industriales deban satisfacer.

Decidido á que el servicio se cumpla del modo que tengo derecho á exigir y muy particularmente en materias de recaudacion, espero no se me obligará para conseguirlo á apelar á medios coactivos como estoy resuelto á hacerlo en el caso de no llenar su deber las municipalidades.

Y como quiera que por muchos aun no se hayan remitido al exámen y aprobacion los repartimientos y matriculas que de-

ben servir para la esacion de cuotas á los contribuyentes, deberán tener entendido que con arreglo al artículo 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1843 haré efectiva la responsabilidad competente á los Concejales, espidiendo particularmente contra ellos el apremio por las sumas que adude el pueblo y no pueden reclamar del contribuyente sin documento autorizado al efecto. Guadalajara 9 de febrero de 1856.—Vicente Rodriguez.

SUB-INSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL

de esta provincia.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán manifestar á esta Sub-inspeccion, con toda urgencia, las cantidades que, en virtud de lo mandado por la Excm. Diputacion provincial, han recaudado de los exceptuados del servicio de la Milicia Nacional; expresando al propio tiempo los gastos que hubiesen hecho y las causas que hayan motivado estos — Guadalajara 11 de febrero de 1856.—Casimiro Lopez Chavarri.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES

Nacionales de la provincia de Guadalajara.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de lo dispuesto en los artículos 181 y 183 de la Real Instruccion de 31 de mayo de 1855 para la ejecucion de la ley de 1.º del mismo mes, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Nuevo remate para el dia 1.º de marzo próximo que se ha de celebrar ante el Juez de primera instancia D. Andrés Rodríguez y el Escribano D. Mariano Palacios cuyo actotendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital de doce á una de su tarde.

BIENES DE PROPIOS.

Fincas urbanas que en la villa de Fontanar pertenecieron á los propios de la misma.

Número de orden del inventario.

20 Una casa posada sita en dicha villa, que linda por Saliente, con la carcel pública, Mediodia, camino de Guadalajara y Poniente, calle Real. Esta finca fué tasada en en 3496 rs. 22 mrs y capitalizada por la renta que produce de 1752 rs. anuales en 39420 rs. Debe subastarse por el valor de su tasacion, que es el mas inferior, en atención á que no hubo postor por el de la capitalizacion en el remate que se celebró en 22 de noviembre último con arreglo al anuncio inserto en el suplemento al Boletín oficial correspondiente al lunes 15 de octubre de 1855.

21 Una casa sita en la espresada villa, que linda Saliente, tierra de Eustaquio Cubero, Mediodia, con la Posada anterior, y Poniente, Calle Real. Esta finca fué tasada en 9879 rs. y capitalizada por la renta de 1460 rs. que produce anualmente en 32,830 rs. Debe subastarse por el valor de su tasacion que es el mas inferior, mediante que no hubo postor por el de la capitalizacion en el remate celebrado el 22 de noviembre último con arreglo al anuncio citado anteriormente.

NOTAS. 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado para la subasta, y el precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo último.

2.ª No consta que estas fincas tengan carga alguna, pero si apareciesen se indemnizará al comprador.

3.ª Declaradas estas fincas de menor cuantía, solamente se subastará en esta capital por pertenecer el pueblo de Fontanar á su partido judicial.

Nuevo remate para el dia 1.º de marzo próximo que se ha de celebrar ante el Juez de primera instancia de esta capital y el

Escribano D. Nicanor Malagon, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma de doce a una de su tarde.

Bienes del Clero en general.

Fincas urbanas sitas en la villa de Yebes que pertenecieron a la Capellanía de Animas de la misma.

Numero de órden del inventario.

449 Una bodega en el camino de la fuente, en dicha villa, linda Saliente, con otra de Pedro Antonio Hernando, Mediodía, otra de Pedro Lopez, y Norte, el camino. Esta finca fué tasada en 164 rs. y capitalizada por la renta de 12 rs. anuales que produce en 269 rs. Debe subastarse por el valor de su tasacion, que es el mas inferior, en atencion á que no hubo postor por el de la capitalizacion en el remate que se celebró el 19 de enero próximo pasado, con arreglo al anuncio inserto en el suplemento al Boletin oficial correspondiente al lunes 17 de diciembre último.

Fincas urbanas que en la villa de Yebes pertenecieron al Vinculo de Adeva Sanchez, de la misma villa.

450 Una casa en dicha villa y su calle de Cantarranas, linda Saliente, Solar, Mediodía y Poniente, dicha calle, y Norte, casa de Meliton Loeches. Esta finca fue capitalizada por la renta de 60 rs. que produce anualmente en 1,339 y tasada en 2,300 rs. Debe subastarse por el valor de su capitalizacion que es el mas inferior, mediante que no hubo postor por el de la tasacion en la subasta celebrada el 19 de enero anterior con arreglo al anuncio citado anteriormente.

451 Una bodega en dicha calle de Cantarranas, linda Saliente, corral de Maria Moreno, Mediodía, corral de Julian Pastor, y Poniente y Norte, calle Mayor. Esta finca fué tasada en 300 rs. y capitalizada por la renta de 12 que produce en 270 rs. por cuya cantidad debe subastarse, por ser la mas inferior, en atencion á no haber habido postor en el remate celebrado el 19 del anterior, segun consta del anuncio ya citado.

Fincas urbanas que en la espresada villa de Yebes pertenecieron á la Iglesia parroquial de la misma.

452 Una casa en dicha villa y su calle Mayor, linda al Saliente, dicha calle, Mediodía, corral de la Condesa de la Vega, Poniente casa del Curato y Norte, casa del Beneficio. Esta finca fué tasada en 1038 rs. y capitalizada por la renta anual de 60 dada por los peritos en 1350 rs. Debe subastarse por el valor de su tasacion, que es el mas inferior, mediante que no hubo postor en el remate que tuvo lugar el 19 del anterior, segun dicho anuncio.

453 Una bodega en la calle de la Soledad, linda Saliente, bodega de Paula Ruiz, Mediodía, tierra de Pedro Hernandez, Poniente, bodega de Serafin Morena, y Norte, camino de la Soledad. Esta finca fué tasada en 150 rs. y capitalizada por la renta de 6 rs. anuales que produce, en 135 rs. Debe subastarse por el valor de su capitalizacion por ser el mas inferior, atendiendo á que no hubo postor en el remate celebrado el 19 de enero anterior con arreglo al anuncio inserto en el suplemento al Boletin de que queda hecho mérito.

NOTAS. 1.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de la subasta que es el valor mas inferior que tienen las fincas y el valor en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que establece el art. 6.º de Ley de 1.º de mayo último.

2.ª Las anteriores fincas no se hallan grabadas con carga alguna, pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

3.ª Los derechos de tasacion y demás del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

4.ª No se celebrará mas que una subasta en esta capital por corresponder la villa de Yebes al partido judicial de aquella y haber sido declaradas de menor cuantía.

5.ª Fueron tasadas con arreglo á la Real órden de 10 de setiembre último, por no conocerse sus linderos y demás circunstancias prevenidas.

Nuevo remate para el dia 1.º de marzo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y el Escribano D. Rafael Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

BIENES DEL ESTADO.

Fincas urbanas que en la Ciudad de Sigüenza pertenecieron á los bienes del Estado.

Numero de órden del inventario.

1 Una casa en dicha Ciudad, calle de las Alfarerías, número 18, que linda al Saliente, calle Real, Poniente, Cerrada de José Minguez, y Norte, casa de Isidro Soldado. Esta finca fué tasada en 1864 reales, y capitalizada por la renta de 121 anuales, que produce en 2722 rs. 17 mrs., cuyo arriendo vence en 30 de setiembre próximo. Debe subastarse por el valor de su tasacion que es el mas inferior, por no haber habido postor en el remate celebrado el 19 de enero anterior, con arreglo al anuncio inserto en el Boletin oficial del lunes 17 de diciembre último.

2 Otra casa en dicha Ciudad y su calle de las Parras, núm. 9, linda al Saliente, otra del Cabildo Eclesiástico de la misma, Poniente, otra de Fermin Garcia Heredia, Mediodía, puerta principal, y Norte, cerrada de D. Leoncio Pascual Vela. Esta finca fué tasada en 1150 reales y capitalizada por la renta anual de 80, que produce en 1800 rs. Debe subastarse por el valor de su tasacion que es el mas inferior mediante no haber habido postor en el remate celebrado el 19 del anterior, con arreglo al anuncio inserto en el Boletin ya citado, y cuyo arriendo vence en fin de setiembre próximo venidero.

NOTAS. 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado para la subasta; y el precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la Ley de 1.º de mayo último.

2.ª No consta que estas fincas se hallen grabadas con carga alguna y si apareciesen se indemnizará al comprador.

3.ª Los derechos de tasacion y demás del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

4.ª Se celebrará subasta simultánea en esta Capital y en la Ciudad de Sigüenza donde radican las fincas, mediante haber sido declaradas de menor cuantía.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Tratado práctico

DE CAMINOS,

por D. Joaquin Montero

Ayudante de los mismos.

Un tomo de 200 páginas, buen papel y esmerada impresion, cuatro láminas con figuras geométricas.

Se vende á 16 rs. en Madrid en todas las librerías y á 18 en provincias mandado por el correo franco de porte.

Esta obra es útil á todos los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, á todos los individuos del personal auxiliar del cuerpo de Ingenieros de Caminos y á los que deseen prepararse para ser examinados de auxiliares y sobrestantes, á los que tengan que practicar nivelaciones y arribamientos y trabajos materiales.

Los señores de provincias podrán hacer los pedidos en carta franca y con el importe en libranza sobre correos, ó en sellos del franqueo á su autor calle de Fuencarral, núm. 8 cuarto principal de la derecha; un libro 39 sellos de á 4 cuartos. A los empleados de caminos dos reales menos.

Venta de una Casa en esta Ciudad.

A voluntad de sus dueños se vende una casa sita en esta Ciudad y su calle Mayor señalada con el núm 28 nuevo: consta de piso bajo y principal, con patio y corrales.

El que quiera interesarse en ella puede dirigirse á D. Benito Sagredo que habita en la misma casa.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.